

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IKT-14341	000202	07/03/2018	18	20/04/2018

Dada en Cartagena, el día Tres (03) de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- Nº 000026 DE

07 MAR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14341"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 26 de noviembre de 2009, se suscribió contrato de concesión No. IKT-14341, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS Y la SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de PIOJO Y LURUACO, departamento del ATLÁNTICO, en un área de 909,66858 Hectáreas por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de enero del 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-36 reverso).

Mediante Resolución GSC-ZN 000026 del 24 de julio del 2013, inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de mayo del 2015, se concedió prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. IKT-14341. (Folios 246 – 247)

Por medio de la Resolución GSC-ZN 000332 del 24 de diciembre del 2014, inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de mayo del 2015, se concedió prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. IKT-14341. (Folios 458 - 459)

A través de la Resolución VSC No.000394 del 10 de mayo de 2017, notificada por conducta concluyente a la Dra. Yobelly Alexandra Landínez Cortés, a través del radicado No. 20179110670892 del 14 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un periodo de dos (2) años. (Folio 665 – 666)

Mediante oficio con radicado No. 20175300270402 del 27 de diciembre del 2017, la apoderada judicial presentó solicitud de renuncia al contrato de la referencia.

A través de concepto técnico No. 080 del 7 de febrero del 2018, se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 2.5 se concluyó lo relacionado a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14341"**

(...)

Mediante radicado No. 20175300270402 del 27 de diciembre del 2017, se allega por parte de la apoderada la Doctora Yobelly Alexandra Landiñez Cortes solicitud de renuncia al contrato de concesión IKT-14341.

Una vez revisado el expediente del contrato de concesión No. IKT-14341, se puede observar que se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKT-14341, se tiene que la Abogada Yobelly Alexandra Landiñez Cortes, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad titular, a través de oficio con radicado No. 20175300270402 del 27 de diciembre del 2017, presentó renuncia al título minero.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.**

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la apoderada judicial de la sociedad titular.

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKT-14341, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 080 del 7 de febrero del 2018, no tiene obligaciones pendientes.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. IKT-14341, para que constituya póliza por tres años más a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No.IKT-14341"**

partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDIÑEZ CORTES** en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A** identificada con NIT 8603506974 titular del Contrato de Concesión **No. IKT-14341**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. IKT-14341**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión **No. IKT-14341**, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de **PIOJO Y LURUACO**, departamento de **ATLANTICO** y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remitase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión **No.IKT-14341**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14341"**

ARTÍCULO SEPTIMO. -Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado general de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. IKT-14341 o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dutevis Molineros - Abogada FAR Cartagena

Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC

Aprobo: Juan Albeiro Sanchez Correa - Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Vo.Bo: Mansa Fernandez Bedoya - Experto VSC Zona Norte





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 18

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000202 del 07 de Marzo de 2018**, proferida dentro del expediente **N° IKT-14341**, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia y se toman otras determinaciones, dentro del contrato de concesión No. IKT-14341*", fue notificada así:

- Se Notificó por conducta concluyente la Sra. **GISELA GUTIERREZ VARGAS** mediante radicado No. 20189110287652 del 05 de Abril de 2018, actuando con apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinte (20) de Abril de 2018, agotándose de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los dos (02) días del mes de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena